### MEMENTO PRÁCTICO FRANCIS LEFEBVRE

# Fiscalidad Inmobiliaria

2008-2009

Actualizado a noviembre de 2007

El presente Memento es el fruto de un estudio cedido a Ediciones Francis Lefebvre por los siguientes autores:

#### D. JOSÉ ANTONIO BUSTOS BUIZA

(Licenciado en Derecho)

#### D. IGNACIO FRAISERO ARANGUREN

(Licenciado en Empresariales)

#### D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GALLARDO

(Licenciado en Ciencias Económicas)

#### D. FRANCISCO JAVIER SEIJO PÉREZ

(Licenciado en Derecho)

**Nota de los autores.**— Los comentarios que se efectúan en este Memento constituyen la opinión personal de los autores, derivada del estudio de la normativa reguladora de la materia. Por ello, no pueden ser considerados doctrina oficial de la Administración tributaria o contable. Incluso, las contestaciones a consultas administrativas, que complementan la obra –cuya fuente es la página web de la Dirección General de Tributos– no son una réplica de tales consultas sino un resumen que trata de sintetizar el contenido de las mismas. Por tanto, los autores no aceptarán responsabilidades por las consecuencias ocasionadas a las personas o entidades que actúen o dejen de actuar como consecuencia de las opiniones, interpretaciones e informaciones contenidas en esta obra.

#### © EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01

www.efl.es

Precio: 91,20 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-96535-54-1 ISSN: 1885-3986

Depósito legal: M-49944-2007

Impreso en España por Printing' 94

Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

### Plan general

#### Número marginal

#### PARTE I. INTRODUCCIÓN

100 155 200 260 300 375 420	Fiscalidad de las operaciones inmobiliarias Terrenos no urbanizables Urbanización de terrenos y planeamiento urbanístico Terrenos urbanos Edificaciones Transmisión o adquisición de edificaciones Propiedad de edificaciones
500 505 515 520 540 550	Régimen de atribución de rentas Entes sometidos al régimen Reglas de atribución Cálculo de rentas atribuibles Obligaciones y deberes tributarios Obligaciones de información

#### PARTE II. IMPOSICIÓN DIRECTA

1010 1310 1350 1900 2000 2500	Rendimientos de capital Rendimientos de actividades económicas Ganancias y pérdidas patrimoniales Imputación de rentas Incentivos fiscales Pagos a cuenta
2800 2805 2835 2885 2970	Impuesto sobre el Patrimonio Consideraciones generales Hecho imponible Liquidación del impuesto Gestión
3000 3010 3030 3400 3600	Impuesto sobre Sociedades Sujeto pasivo Base imponible Deuda tributaria Regímenes especiales
4200 4208 4218 4232 4280 4282 4284 4300 4310	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Reglas de territorialidad Determinación de la base imponible Reducciones Tarifa Coeficiente multiplicador Deducciones y bonificaciones Pago del impuesto Convenios internacionales
4350	Impuesto sobre la Renta de No Residentes

1000 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

#### Número marginal

Rendimientos de capital inmobiliario
Ganancias de capital
Imputación de rentas de inmuebles urbanos
Entidades en atribución de rentas
Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes
Gestión del impuesto

5000	Impuesto sobre el Valor Añadido
5010	Sujeción
5500	Exenciones
6300	Devengo
6450	Base imponible
6550	Tipo impositivo
6800	Deducción de cuotas
7170	IPSI e ICIC
7300	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
7310	Reglas comunes
7480	Transmisiones Patrimoniales Onerosas
7680	Operaciones Societarias
7715	Actos Jurídicos Documentados
7845	Gestión

PARTE III. IMPOSICIÓN INDIRECTA

#### PARTE IV. IMPUESTOS LOCALES

8025 8030 8080 8100 8140 8155 8180 8185	Impuesto sobre Bienes Inmuebles Hecho imponible. Exenciones Sujeto pasivo Base imponible Base liquidable Cuota tributaria Período impositivo. Devengo del Impuesto Gestión del impuesto
8350 8365 8370 8375 8378 8400 8405 8410 8415	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras Hecho imponible Exenciones Sujeto pasivo Base imponible Cuota tributaria Bonificaciones Devengo Gestión
8500 8505 8520 8528 8532 8555 8562 8570	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana Hecho imponible Exenciones Sujeto pasivo Base imponible Cuota tributaria Devengo Gestión
8650 8655 8760	Impuesto sobre Actividades Económicas Normas Generales Tarifas e Instrucción del IAE
9100 9105 9107 9110 9118 9120 9122	Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios Hecho imponible Sujeto pasivo Base imponible Tipo de gravamen Devengo Gestión

© Ediciones Francis Lefebvre ABREVIATURAS 7

#### **Principales abreviaturas**

AEAT Agencia Estatal de Administración Tributaria

AJE Agrupación de Interés Económico
AJD Actos jurídicos documentados

AN Audiencia Nacional AP Audiencia Provincial

art. Artículo

BOCA Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma

CC Código Civil (RD 24-7-1889) CCAA Comunidades Autónomas

CCOM Código de Comercio (RD 22-8-1885)
CDI Convenios para evitar la doble imposición

CE Comunidad Europea
Const Constitución Española
CV Consulta vinculante

**D** Decreto

DOCHTDirección General de Coordinación Haciendas TerritorialesDOIFTDirección General de Inspección Financiera y Tributaria

Dirección General de Tributos

**DIFT** Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (AEAT)

Dir Directiva
DL Decreto Ley
DLeg Decreto Legislativo
DN Documentos notariales

**DOUE** Diario Oficial de la Unión Europea **EP** Establecimiento permanente

IMPUesto sobre Actividades Económicas
IMPUesto sobre Bienes Inmuebles

ICAC Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICIO Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

IGIC Impuesto General Indirecto Canario
IIC Instituciones de Inversión Colectiva

IIVTNU Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Inf Informe Instrucción

IP Impuesto sobre el Patrimonio

IPREM Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPSI Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de

Ceuta y Melilla

IRNRImpuesto sobre la Renta de no ResidentesIRPFImpuesto sobre la Renta de las Personas FísicasIRYDAInstituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

IS Impuesto sobre Sociedades

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

ITP y AJD Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IVA Impuesto sobre el Valor Añadido
JT Jurisprudencia Tributaria (Aranzadi)

L Ley

Ley de Arrendamientos Urbanos (L 29/1994)

LCI Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (RDLeg 1/2004)

LEFLey de Expropiación Forzosa (L 16-12-1954)LGPLey General Presupuestaria (L 47/2003)LGTLey General Tributaria (L 58/2003)LHLey Hipotecaria (D 8-2-1946)

LHL Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)

Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (L 35/2003) LIIC LIP Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (L 19/1991)

LIRNR Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (RDLeg

5/2004)

LIRPF Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006) Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004) LIS

Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987) LISD

Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas LITP

y Actos Jurídicos Documentados (RDLeg 1/1993) Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)

LIVA Ley del Mercado de Valores (L 24/1988) LMV

Ley Orgánica LO

Ley de Presupuestos Generales del Estado IPGE

Texto refundido de la Ley del suelo y ordenación urbana (RD 1346/1976) LS/76 LS/92 Texto refundido de la Ley del suelo y ordenación urbana (RDLeg 1/1992)

Ley del suelo y valoraciones (L 6/1998) LS/98

Ley del Suelo (L 8/2007) LS/07

LSA Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg 1564/1989)

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (L 2/1995) **LSRL** 

MEH Ministerio de Economía y Hacienda

NV Norma de valoración Orden Ministerial ОМ os Operaciones Societarias Plan General de Contabilidad PGC

Real Decreto RD RDL Real Decreto Ley Real Decreto Legislativo **RDLeq** 

redacc redacción Resolución Resol Reglamento Rgto

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (RD 1776/2004) RIRNR Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007) RIRPE

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 1777/2004) RIS

Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (RD 1629/1991) RISD RITP Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (RD 828/1995)

RIVA Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)

Repertorio de Jurisprudencia (Aranzadi) RΙ

Registro Mercantil RM

Sociedad de Responsabilidad Limitada SRL

TCo Tribunal Constitucional

Tribunal Económico-Administrativo Central TEAC TJCE Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

TPO Transmisiones Patrimoniales Onerosas

Texto refundido TR Tribunal Supremo TS

Tribunal Superior de Justicia TSJ

Unión Europea UE

UTE Unión Temporal de Empresas ● Ediciones Francis Lefebvre INTRODUCCIÓN 9

### **PARTE I**

## Introducción

SUMARIO	
SUMANO	
Capítulo 1. Fiscalidad de las operaciones inmobiliarias.	150
Capítulo 2. Régimen de atribución de rentas	500

En esta primera parte de la obra se estudian las cuestiones generales del tratamiento fiscal en las distintas figuras impositivas de las **operaciones inmobiliarias**, reenviando para el estudio detallado en cada uno de los impuestos al capítulo correspondiente. Asimismo, se dedica un capítulo al estudio del régimen de atribución de rentas.

150

#### CAPÍTULO 1

### Fiscalidad de las operaciones inmobiliarias

SUMARIO			
Α.	Terrenos no urbanizados	155	
	Utilización	155	
	Transmisión/adquisición	170	
	Derechos reales de uso o disfrute	180	
	Recalificación	190	
B.	Urbanización de terrenos y planeamiento urbanístico	200	
	Ejecución jurídica del planeamiento: sistemas de ejecución	200	
	Ejecución material del planeamiento	250	
C.	Terrenos urbanos.	260	
	Utilización	260	
	Transmisión/adquisición	280	
	Derechos reales de uso o disfrute	290	
D.	Edificaciones	300	
	Construcción	305	
	Rehabilitación	320	
	Otras actuaciones: reformas, ampliaciones y mejoras	345	
	Permuta de solar por obra futura	370	
E.	Transmisión/adquisición de edificaciones	375	
	Primera transmisión	375	
	Segundas y posteriores transmisiones.	400	
	Adquisición	410	
F.	Propiedad de edificaciones	420	
	Utilización	420	
	Arrendamiento	435	
	Derechos reales de uso o disfrute	440	
	Timesharing (multipropiedad)	450	

Terrenos no urbanizados

#### 1. Utilización

#### Utilización empresarial

155

El arrendamiento de terrenos puede calificarse como **actividad económica** o no en función de que se cumplan los requisitos previstos en la LIRPF art.27.2. En ambos casos, la renta obtenida por el arrendador se integra en su declaración del IRPF (nº 1312 s.).

Además, al no tratarse de un arrendamiento de bienes inmuebles urbanos no está sujeto a retención.

Los ingresos procedentes del **arrendamiento** de terrenos rústicos forman parte del resultado contable y consecuentemente de la base imponible (nº 3190 s.). La imputación temporal de ingresos sigue el principio del devengo ( $n^o$  3125 s.). No están sometidos a retención al no tratarse de bienes inmuebles urbanos (nº 3492)

En el caso de una persona jurídica arrendataria de un terreno, el gasto forma parte del resultado contable y de la base imponible (nº 3220 s.). La imputación temporal de los gastos sigue el principio del devengo (nº 3125 s.).

- La utilización de terrenos no urbanizados está sujeta al IRNR, aunque puede estar exenta:

   Como rendimiento de la actividad económica con establecimiento permanente o sin él (nº 4385 y nº 4410 s.).
- Como rendimiento de capital inmobiliario (nº 4355 s.).
- El arrendamiento de terrenos está **exento** de IVA, no obstante, la exención no se aplica en ciertos supuestos de utilización empresarial, ver nº 5962 s.

El arrendamiento exento de IVA está **sujeto** a TPO (nº 7650). El arrendamiento sujeto a IVA y no exento está sujeto a AJD (nº 7808).

#### 160 Otras utilizaciones

El arrendamiento de terrenos puede calificarse como **actividad económica** o no en función de que se cumplan los requisitos previstos en la LIRPF art.27.2. En ambos casos, la renta obtenida por el arrendador se integra en su declaración del IRPF (nº 1312 s.).

Además, al no tratarse de un arrendamiento de bienes inmuebles urbanos no está sujeto a retención

Los ingresos procedentes del **arrendamiento** de terrenos rústicos forman parte del resultado contable y consecuentemente de la base imponible (nº 3190 s.). La imputación temporal de ingresos sigue el principio del **devengo** (nº 3125 s.). No están sometidos a **retención** al no tratarse de bienes inmuebles urbanos (nº 3492)

En el caso de una persona jurídica arrendataria de un terreno, el gasto forma parte del resultado contable y de la base imponible ( $n^{\rm o}$  3220 s.). La imputación temporal de los gastos sigue el principio del devengo ( $n^{\rm o}$  3125 s.).

- La utilización de terrenos no urbanizados está **sujeta** al IRNR, aunque puede estar exenta:

   Como rendimiento de la actividad económica con establecimiento permanente o sin él (nº 4385 y nº 4410 s.).
- Como rendimiento de capital inmobiliario (nº 4355).

IVA El arrendamiento de terrenos está **exento** de IVA, no obstante, la exención no se aplica en ciertos supuestos de utilización empresarial, ver nº 5962 s.

El arrendamiento exento de IVA está **sujeto** a TPO (nº 7650). El arrendamiento sujeto a IVA y no exento está sujeto a AJD (nº 7808).

#### 2. Transmisión o adquisición

170 En cuanto a la transmisión de terrenos no urbanizados cabe distinguir

IRPF La transmisión de terrenos genera:

- a) Una **ganancia o pérdida** patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, en el caso de inmuebles no afectos a una actividad económica, o de inmuebles afectos que tengan la consideración de inmovilizado.
- b) Una renta de la **actividad económica** en el caso de que se trate de existencias.

La renta procedente de la transmisión onerosa de terrenos que formen parte del **inmoviliza-do material** se incluye en la base imponible, siendo aplicable a dicha renta el mecanismo de **corrección monetaria** (nº 3194 s.). Si se trata de terrenos que tienen la consideración de existencias, la renta obtenida en su transmisión forma parte de la base imponible, no siendo aplicable a dicha renta el mecanismo de corrección monetaria, al no tener la consideración de inmovilizado.

Si se trata de inmovilizado, la renta generada puede acogerse, con determinadas condiciones, a la **deducción** por reinversión de beneficios extraordinarios ( $n^{\circ}$  3449 s.).

La distinción entre inmovilizado y existencias depende del destino del terreno, para el arrendamiento o para su comercialización ( $n^{o}$  3050 s.).

La **adquisición** de inmuebles tributa en el ISD (nº 4200 s.). También se aplica a contribuyentes no residentes (nº 4210).

La transmisión de terrenos no urbanizados está sujeta al IRNR, aunque puede estar exenta:

- Como **ganancia de capital** obtenida sin mediación de establecimiento permanente (nº 4457).
- Como ganancia de capital obtenida con mediación de establecimiento permanente (nº 4458). La transmisión de terrenos no urbanizables está sujeta a **retención** del 5% del valor de transmisión

La transmisión de valores de entidades inmobiliarias por contribuyentes sin mediación de establecimiento permanente está sujeta al IRNR (nº 4513).

La transmisión de terrenos no urbanizados está sujeta a IVA si la realiza un empresario o profesional. Tienen esta condición:

- Las sociedades mercantiles (nº 5032).
- Quienes obtienen ingresos continuados en el tiempo (nº 5034).
- Quienes realizan actividades empresariales o profesionales (nº 5021).

También tienen la condición de empresarios o profesionales los urbanizadores, aunque no cabe en este caso.

La transmisión de parcelas puede atribuir la condición de empresario o profesional, como ocurre con los ayuntamientos (nº 5098).

En general, la transmisión de estos terrenos está exenta (nº 5502 s.)

La transmisión de parcelas por quien no tiene la condición de empresario o profesional está sujeta a TPO, hay que tener en cuenta:

- en cuanto a la atribución del resultado a cada Comunidad Autónoma (nº 7330 s.);
- en cuanto al tipo impositivo (nº 7512 s. y nº 7602);
- en cuanto a la sujeción (nº 7488 y nº 7602);
- en cuanto a la base imponible (nº 7508 y nº 7602);
- exenciones existentes, en especial para entes públicos y relativas a viviendas de protección oficial (nº 7392 y nº 7402 s.).

#### 3. Derechos reales de uso o disfrute

Puede distinguirse:

La **constitución** de los mismos genera un rendimiento del capital inmobiliario, salvo que se trate de elementos afectos al desarrollo de una actividad económica en cuyo caso generará rendimientos de la actividad.

La renta procedente de la **cesión** de derechos reales sobre los terrenos rústicos forma parte del resultado contable y consecuentemente de la base imponible (nº 3190 s.). La imputación temporal de ingresos sigue el principio del devengo (nº 3125 s.). No están sometidas a retención al no tratarse de rentas procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos (nº 3492).

La **transmisión** de derechos reales de uso o disfrute sobre inmuebles tributa en el ISD (nº 4200 s.). También se aplica a contribuyentes no residentes (nº 4210).

La **transmisión** de derechos reales de uso o disfrute está sujeta al IRNR y debe ser objeto de retención (nº 4500).

La transmisión de derechos o participaciones en una entidad que atribuyan a su titular el uso o disfrute de inmuebles está sujeta al IRNR (nº 4457).

Está exenta la constitución, ampliación de contenido y **transmisión** de derechos reales sobre terrenos, la exención no se aplica en ciertos supuestos de utilización empresarial, ver nº 5962 s

No está exenta la constitución de derechos de superficie (nº 5986).

La **constitución** de derechos reales cuando no está sujeta a IVA o está sujeta pero exenta, se encuentra sujeta a TPO (nº 7625).

El arrendamiento sujeto a IVA y no exento está sujeto a AJD (nº 7808).

#### 4. Recalificación

190 En cuanto a los efectos de la recalificación, cabe distinguir:

La mera recalificación de terrenos no atribuye al **propietario** la condición de empresario o profesional, ni afecta al valor ni la fecha de adquisición de los mismos.

Rige el principio del **precio de adquisición**, sin que se genere ninguna renta por la recalificación (nº 3058).

La mera recalificación de terrenos no atribuye la condición de empresario o profesional, ver nº 5506.

#### B. Urbanización de terrenos y planeamiento urbanístico

#### 1. Ejecución jurídica del planeamiento: sistemas de ejecución

#### 200 Sistema de expropiación

La expropiación de terrenos genera una renta que se califica en función de que los mismos estén o no **afectos** al desarrollo de una actividad económica, como rendimientos de la actividad o como ganancia o pérdida patrimonial (nº 1805 s.).

Los ingresos procedentes de la expropiación forzosa de terrenos que formen parte del **inmovilizado material** se incluyen en la base imponible, siendo aplicable el mecanismo de **corrección monetaria** (nº 3194 s.). Si se trata de terrenos que tengan la consideración de existencias, la renta obtenida en su transmisión forma parte de la base imponible, no siendo aplicable a dicha renta el mecanismo de corrección monetaria, al no tener la consideración de inmovilizado. La distinción entre inmovilizado y existencia depende del destino del terreno, para su arrenda-

La distinción entre inmovilizado y existencia depende del destino del terreno, para su arrendamiento o para su comercialización (nº 3050 s.). Si se trata de inmovilizado, la renta generada puede acogerse, con determinadas condiciones, a

IRNR La expropiación de terrenos da lugar a una ganancia de capital (ver nº 170).

la **deducción** por reinversión de beneficios extraordinarios (nº 3449 s.).

La expropiación de terrenos para la ejecución del planeamiento por este sistema está no sujeta o exenta (nº 5616).

La urbanización de los terrenos atribuye al **ayuntamiento expropiante** la condición de empresario o profesional en tanto que urbanizador. En consecuencia, puede deducir el IVA soportado y debe repercutir IVA a la venta de las parcelas (nº 5626).

La expropiación, aunque no sujeta o exenta de IVA, está **exenta** en ITP y AJD siempre que el destinatario de la misma sea un ente público.

#### Sistema de cooperación

Las **obras** afectan al valor de adquisición del inmueble, al tener la consideración de mejoras. Asimismo, el propietario afectado no se convierte automáticamente en empresario o promotor por esta circunstancia (nº 1825).

La incorporación de terrenos a una junta de compensación que no determine la transmisión de los mismos no supone resultado alguno en el IS. Las cesiones obligatorias a los ayuntamientos no genera renta a integrar en la base imponible (nº 3376).

En el sistema de cooperación el **ayuntamiento** se convierte en empresario o profesional al intermediar entre los propietarios y la empresa urbanizadora. Puede deducir el IVA soportado y debe repercutir IVA en las derramas, expidiendo factura por ello (nº 5660).

Los **propietarios** de los terrenos se convierten en empresarios o profesionales en tanto que urbani-

- Pueden deducir el IVA soportado y deben repercutir IVA a la venta de las parcelas (nº 5666).
- Las cesiones obligatorias a los ayuntamientos no están sujetas al IVA (nº 5072).

Sistema de compensación Se distingue entre juntas de compensación fiduciarias y no fiduciarias.

#### Juntas de compensación fiduciarias

La entrega de terrenos a la junta y la adjudicación de parcelas no genera renta para los propietarios. Los cuales no se convierten por este mero hecho en empresarios. Los gastos de urbanización tienen la consideración de mejoras (nº 1830 s.).

La incorporación de terrenos a una junta de compensación que no determine la transmisión de los mismos no supone resultado alguno en el IS. El importe de las **derramas** que satisfaga a la junta para la urbanización de los terrenos se incorpora al precio de adquisición de los mis-

Las juntas de compensación fiduciarias tienen la condición de empresario o profesional. Pueden deducir el IVA soportado y deben repercutir IVA en las derramas, expidiendo factura por ello, ver nº 5716.

#### Los **propietarios** de terrenos:

- No entregan los terrenos a la junta (nº 5700 s.).
- Se convierten en empresarios o profesionales desde que soportan las primeras cargas por gastos de urbanización (nº 5726). A partir de este momento pueden deducir el IVA soportado y deben repercutir IVA a la venta de las parcelas (nº 5778).
- Los excesos y defectos de aprovechamiento son considerados entregas de terrenos (nº 5758).
- Las entregas de terrenos (derechos de aprovechamiento urbanístico) realizadas sin haber asumido cargas de urbanización no están sujetas al IVA (nº 5726).
- Las indemnizaciones que se perciben por la existencia de bienes o derechos incompatibles con la ejecución del planeamiento no están sujetas al IVA (nº 5742).
- Las cesiones obligatorias a los ayuntamientos no están sujetas al IVA (nº 5072).

#### Juntas de compensación no fiduciarias

La **entrega** de terrenos a la junta genera una renta (rendimiento o ganancia o pérdida patrimonial). Asimismo, la adjudicación de parcelas genera renta por la diferencia entre el valor de mercado de la parcela y el valor de adquisición de la cuota de participación (nº 1830 s.).

La incorporación de terrenos a una junta de compensación que determine la transmisión de los mismos supone la generación de una renta por aportación no dineraria a una entidad, por lo que se genera una renta entre el valor normal de mercado del elemento transmitido y su valor contable (nº 3375).

Las juntas de compensación no fiduciarias tienen la condición de empresarios o profesionales al urbanizar terrenos de los que se han convertido en propietarias.

Los propietarios de los terrenos los entregan a estas juntas. Esta entrega está no sujeta al IVA (de realizarse por particulares) o sujeta pero exenta (nº 5786).

210

La posterior adjudicación que hace la junta de compensación de los terrenos urbanizados a sus juntacompensantes está sujeta pero exenta (nº 5786).

Las entregas de dinero han de considerarse como entregas a cuenta de los terrenos, cuya adjudicación está exenta (nº 5786).

En la medida en que realiza operaciones exentas, la junta de compensación no puede deducir las cuotas soportadas por los servicios de urbanización (nº 5788).

Están **exentas** las siguientes operaciones (nº 7420 s.):

- La aportación inicial de los juntacompensantes.
- La adjudicación a éstos de los solares resultantes.
- Las operaciones de reparcelación.

#### Otros sistemas Entre otros sistemas de ejecución del planeamiento podemos distinguir:

#### 245 Agente urbanizador

Los gastos de urbanización que soportan los propietarios tienen la consideración de **mejoras**. Los propietarios no se convierten por este mero hecho en empresarios (promotores).

La tributación en el IS del agente urbanizador se determina aplicando el **régimen común** del impuesto.

El agente urbanizador es un **empresario o profesional** que urbaniza tanto terrenos ajenos como propios. El agente urbanizador puede deducir las cuotas que soporta y ha de repercutir IVA por los servicios de urbanización que presta a los propietarios, tanto si éstos pagan en dinero como si pagan en especie.

Los propietarios se convierten en empresarios o profesionales, si no lo eran ya, en la medida en que asuman, en dinero o en especie, los gastos de urbanización (nº 5816).

#### 2. Ejecución material del planeamiento

En cuanto a los gastos y servicios derivados de la ejecución material del planeamiento y su repercusión en los distintos impuestos, distinguimos:

Los **gastos de urbanización** que soportan los propietarios tienen la consideración de mejoras. Los propietarios no se convierten por este mero hecho en empresarios (promotores).

En el caso de **empresas inmobiliarias**, los gastos de urbanización que soportan tienen la consideración de mayor valor de adquisición del bien (nº 3082 y nº 3094).

Los **servicios de urbanización** están sujetos y no exentos, debiendo repercutirse a quien los haya contratado el 16% de IVA.

#### C. Terrenos urbanos

#### **Utilización** Diferenciamos la utilización empresarial de otras posibles utilizaciones:

#### 265 Utilización empresarial

El **arrendamiento** de terrenos puede calificarse como actividad empresarial o no en función de que se cumplan los requisitos previstos en la LIRPF art.27.2. En ambos casos, la renta obtenida por el arrendador se integra en su declaración del IRPF (nº 1312 s.).

Además, al tratarse de un arrendamiento de bienes inmuebles urbanos está sujeto a retención.

Los ingresos procedentes del **arrendamiento** de terrenos urbanos forman parte del resultado contable y consecuentemente de la base imponible (nº 3190 s.). La imputación temporal de ingresos sigue el principio del devengo (nº 3125 s.). Están sometidos a **retención** (nº 3492). En el caso de una persona jurídica arrendataria de un terreno urbano, el gasto forma parte del resultado contable y de la base imponible (nº 3220 s.). La imputación temporal de los gastos sigue el principio del devengo (nº 3125 s.).

IRNR La utilización de terrenos urbanos está **sujeta** al IRNR, aunque puede estar exenta:

- Como rendimiento de la actividad económica con establecimiento permanente o sin él (nº 4385 y nº 4410 s.).
- Como rendimiento de capital inmobiliario (nº 4355 s.).
- El arrendamiento de terrenos está **exento** de IVA, no obstante, la exención no se aplica en ciertos supuestos de utilización empresarial (ver nº 5962).

El arrendamiento exento de IVA está **sujeto** a TPO (nº 7650). El arrendamiento sujeto a IVA y no exento está sujeto a AJD (nº 7808).

#### Otras utilizaciones

IRPF El arrendamiento de terrenos puede calificarse como actividad empresarial o no en función de que se cumplan los requisitos previstos en la LIRPF art.27.2. En ambos casos, la renta

obtenida por el arrendador se integra en su declaración del IRPF (nº 1312 s.). Además, al no tratarse de un arrendamiento de bienes inmuebles urbanos no está sujeto a retención.

Los ingresos procedentes del **arrendamiento** de terrenos urbanos forman parte del resultado contable y consecuentemente de la base imponible (n° 3190 s.). La imputación temporal de ingresos sigue el principio del devengo (nº 3125 s.). Están sometidos a retención (nº 3492). En el caso de una persona jurídica arrendataria de un terreno urbano, el gasto forma parte del resultado contable y de la base imponible (nº 3220 s.). La imputación temporal de los gastos sigue el principio del devengo (nº 3125 s.).

La utilización de terrenos urbanos está **sujeta** al IRNR, aunque puede estar exenta:

- Como rendimiento de la actividad económica con establecimiento permanente o sin él (nº 4385 y nº 4410 s.).
- Como rendimiento de capital inmobiliario (nº 4355 s.).

El arrendamiento de terrenos está **exento** de IVA, no obstante, la exención no se aplica en ciertos supuestos de utilización empresarial (ver nº 5962).

El arrendamiento exento de IVA está **sujeto** a TPO (nº 7650). El arrendamiento sujeto a IVA y no exento está sujeto a AJD (nº 7808).

#### Transmisión o adquisición

La transmisión de terrenos genera:

- Una **ganancia o pérdida** patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, en el caso de inmuebles no afectos a una actividad económica, o de inmuebles afectos que tengan la consideración de inmovilizado.
- Una renta de la actividad empresarial o profesional si se trata de existencias.

La renta procedente de la transmisión onerosa de terrenos que formen parte del inmovilizado material se incluye en la base imponible, siendo aplicable a dicha renta el mecanismo de corrección monetaria (nº 3194 s.). Si se trata de terrenos que tienen la consideración de existencias, la renta obtenida en su transmisión forma parte de la base imponible, no siendo aplicable a dicha renta el mecanismo de corrección monetaria, al no tener la consideración de inmoviliza-

Si se trata de inmovilizado, la renta generada puede acogerse, con determinadas condiciones, a la **deducción** por reinversión de beneficios extraordinarios (nº 3449 s.).

La distinción entre inmovilizado y existencias depende del destino del terreno, para el arrendamiento o para su comercialización (nº 3050 s.).